



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2023-ALC/MSI**

San Isidro, 04 SFP. 2023

**LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** el Informe N° 1203-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 251-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, los artículos 112°, 121° y 148° de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, los artículos 20°, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3.1, como obligación del Titular de la Entidad, disponer la exposición del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Ordenanza N° 578-MSI, publicada el 15 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Distrito de San Isidro, con la finalidad de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas impulsando la participación de la ciudadanía en las Audiencias Públicas, como un mecanismo que genere confianza en el accionar de la gestión municipal. Asimismo, en su Artículo Segundo se faculta al titular de la entidad, a dictar





mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la citada Ordenanza.

Que, los artículos 7° y 9° del citado Reglamento establecen que se efectuarán dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en el año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre, y que en el caso de la Audiencia Pública del mes de setiembre (con información de enero - agosto), se referirá a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 578-MSI, establece entre otras funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el proponer la convocatoria y agenda de las Audiencias Públicas;

Que, el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas comprende la etapa preparatoria establecida en el artículo 15° del citado Reglamento, referida a todas las actividades que se realizan previamente a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a fin de garantizar su adecuado desarrollo. Entre estas actividades están la Convocatoria y la Inscripción de los Participantes;

Que, conforme al citado marco normativo, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en base a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta la propuesta de convocatoria a la II Audiencia Pública 2023 del distrito de San Isidro;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 532-2023-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR** a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la **II AUDIENCIA PÚBLICA 2023** del distrito de San Isidro, según el siguiente cronograma:

Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas		
Actividad	Lugar	Fecha y hora
1. Convocatoria Pública y difusión	Portal institucional, redes sociales, diario, etc.	10 de setiembre de 2023
2. Inscripción de participantes con temas o preguntas de interés	Portal Institucional y Plataforma de Atención al Ciudadano. Calle Augusto Tamayo N° 180 y Calle 21 N° 765	Del 13 al 26 de setiembre de 2023
3. Publicación de Resumen Ejecutivo	Portal Institucional	18 de setiembre de 2023
4. Publicación de participantes (que registran temas o preguntas de interés)	Portal Institucional	27 de setiembre de 2023
5. Realización de Primera Audiencia Pública	Auditorio del Centro Cultural "El Olivar" Calle República 455, San Isidro	27 de setiembre de 2023 18:00 horas

Teniendo como agenda los siguientes temas a tratar, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 578-MSI:





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Información General:** Logros de gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- **Primera Parte:** Información sucinta sobre los Sistemas Administrativos de Gestión Pública.
- **Segunda Parte:** Principales Bienes y Servicios Públicos entregados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
Mag. NANCY R. VIZARRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa





en la Av. Larco 770, hasta el día lunes 18 de setiembre de 2023.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia Municipal, recabar la información para la rendición de cuentas, que será remitida por todos los órganos y unidades orgánicas; la cual debe contener los avances, logros y dificultades de la gestión pública, así como la evaluación de la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal 2023.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 y su correspondiente difusión.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2212913-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Convocan a la II Audiencia Pública 2023 del distrito de San Isidro

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2023-ALC/MSI

San Isidro, 4 de setiembre de 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS: el Informe N° 1203-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 251-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, los artículos 112°, 121° y 148° de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin

deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, los artículos 20°, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3.1, como obligación del Titular de la Entidad, disponer la exposición del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Ordenanza N° 578-MSI, publicada el 15 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Distrito de San Isidro, con la finalidad de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas impulsando la participación de la ciudadanía en las Audiencias Públicas, como un mecanismo que genere confianza en el accionar de la gestión municipal. Asimismo, en su Artículo Segundo se faculta al titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la citada Ordenanza.

Que, los artículos 7° y 9° del citado Reglamento establecen que se efectuarán dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en el año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre, y que en el caso de la Audiencia Pública del mes de setiembre (con información de enero - agosto), se referirá a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 578-MSI, establece entre otras funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el proponer la convocatoria y agenda de las Audiencias Públicas;

Que, el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas comprende la etapa preparatoria establecida en el artículo 15° del citado Reglamento, referida a todas las actividades que se realizan previamente a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a fin de garantizar su adecuado desarrollo. Entre estas actividades están la Convocatoria y la Inscripción de los Participantes;

Que, conforme al citado marco normativo, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en base a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta la propuesta de convocatoria a la II Audiencia Pública 2023 del distrito de San Isidro;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 532-2023-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la II AUDIENCIA PÚBLICA 2023 del distrito de San Isidro, según el siguiente cronograma:

Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas		
Actividad	Lugar	Fecha y hora
1. Convocatoria Pública y difusión	Portal institucional, redes sociales, diario, etc.	10 de setiembre de 2023
2. Inscripción de participantes con temas o preguntas de interés	Portal Institucional y Plataforma de Atención al Ciudadano. Calle Augusto Tamayo N° 180 y Calle 21 N° 765	Del 13 al 26 de setiembre de 2023
3. Publicación de Resumen Ejecutivo	Portal Institucional	18 de setiembre de 2023
4. Publicación de participantes (que registran temas o preguntas de interés)	Portal Institucional	27 de setiembre de 2023
5. Realización de Primera Audiencia Pública	Auditorio del Centro Cultural "El Olivar" Calle República 455, San Isidro	27 de setiembre de 2023 18:00 horas

Teniendo como agenda los siguientes temas a tratar, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 578-MSI:

- **Información General:** Logros de gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- **Primera Parte:** Información sucinta sobre los Sistemas Administrativos de Gestión Pública.
- **Segunda Parte:** Principales Bienes y Servicios Públicos entregados.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa

2212487-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Prorrogan la vigencia de los representantes de la Sociedad Civil, como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD de Santa Rosa

ORDENANZA N° 551/MDSR

Santa Rosa, 24 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 576-2023-MDSR-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 093-2023-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0089-2023-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0077-2023-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe N° 096-2023-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Juventud y Deporte, así como el Informe N° 061-2023-SGPA/GMDS/MDSR de la Subgerencia de Programas Alimentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como competencia de los gobiernos locales en materia de participación vecinal "5.1. el promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local"; los arts. 111, 112 y 113 de la LOM establecen mecanismos de participación y control específicos;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son órganos de coordinación: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial; 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital; y 3. La Junta de Delegados Vecinales;

Que, el sub numeral 2.2) del numeral 2) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; los arts. 7°, 98° y 102° de la Ley N° 27972, establecen la obligatoriedad para los gobiernos locales, provinciales y distritales, para la conformación del Consejo de Coordinación Local correspondiente;

Que, el Consejo de Coordinación Local es uno de los mecanismos que busca institucionalizar la participación ciudadana en la gestión y desarrollo local. La Ley lo define como un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden los planes de desarrollo concertado y los presupuestos participativos, y para promover la formación de fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible; no ejerce funciones ni actos de gobierno; los gobiernos locales deben emitir una ordenanza que regule los Consejos de Coordinación Local;

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto al Consejo de Coordinación Distrital señala que el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la indicada Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda (...). Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. (...);

